



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-31-037-2006-00001-00 |
| Demandantes | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público |
| Demandados | Drako Arturo Reyes González |
| Providencia | Ordena estarse a lo resuelto |

1. ANTECEDENTES

A través del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se resolvió estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 26 de enero y 8 de abril de 2016, 29 de junio de 2017, 13 de septiembre de 2018 y 28 de marzo de 2019, que conciernen a la suspensión del proceso por prejudicialidad en la presente actuación.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se llevó a cabo la respectiva verificación en el sistema web de la Rama Judicial en el proceso distinguido con el número 25000-23-26-000-2006-02238-01, en el cual se constató la siguiente información:

| |
|--|
| 25000232600020060223801 |
| <input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/> |

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 29 de Julio de 2020 - 04:19:05 P.M.

| Datos del Proceso | | | | | |
|--|--------------------|---|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | | | |
| Despacho | | | Ponente | | |
| 000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA | | | JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| ORDINARIO | ACCION CONTRACTUAL | APELACION SENTENCIA | DESPACHO | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - SEGUROS DEL ESTADO S.A | | | - BOGOTA | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| (45183) M.P. CORINA DUQUE AYALA. APELACION SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA - SUBSECCION C - DESCONGESTION. | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 25 Jun 2020 | REGISTRA PROYECTO | SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N. 6 CONVOCADA PARA EL 30 DE JUNIO DEL 2020 A PARTIR DE LAS 2 30 P. M. - EDRB. | | | 25 Jun 2020 |
| 26 May 2020 | REGISTRA PROYECTO | SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N. 5 CONVOCADA PARA EL 27 DE MAYO DEL 2020 MEDIANTE AVISO QUE FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO EL 26 DE MAYO DEL 2020 A LAS 8 00 A. M. - EDRB. | | | 26 May 2020 |
| 28 Apr 2020 | REGISTRA PROYECTO | SE REGISTRÓ PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N. 4 CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DEL 2020 MEDIANTE AVISO QUE FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO EL 28 DE ABRIL DEL 2020 A LAS 8 00 A. M. - EDRB. | | | 22 May 2020 |
| 14 May 2019 | AL DESPACHO | PARA FALLO | | | 14 May 2019 |



De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que no han cambiado las circunstancias que originaron la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, las partes deberán estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 26 de enero y 8 de abril de 2016, 29 de junio de 2017, 13 de septiembre de 2018, 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 26 de enero y 8 de abril de 2016, 29 de junio de 2017, 13 de septiembre de 2018, 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a9ecb7c8696f2d6c62e899ea2084812b0f4d43fe48d8cc9f58ae66f052bca**
Documento generado en 30/07/2020 01:40:55 p.m.